



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/671/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

25 NOV 2016

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0048/06/16

DESARROLLOS URBANOS EL ENCINO S. DE R.L. DE C.V.
ING. ALFONSO BARBA ACEVES
REPRESENTANTE LEGAL
AV. UNIVERSIDAD NO. 811 INT. 26
BOSQUES DEL PRADO SUR, C.P. 20130
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL.: (449) 9 96 67 02

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrollos Urbanos El Encino S. de R.L. de C.V.** sometió a



evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Construcción de lavadero para descarga pluvial en margen derecho del Río San Pedro**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Construcción de lavadero para descarga pluvial en margen derecho del Río San Pedro**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, presentado por la empresa **Desarrollos Urbanos El Encino S. de R.L. de C.V.**, a través de su Representante Legal el Ing. **Alfonso Barba Aceves**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y,

RESULTANDO

1. Que el 24 de junio de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 23 de junio de 2016, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 29 de junio de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha del 27 de junio de 2016 a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 25 de junio de 2016 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que el 29 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/031/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 23 al 29 de junio de 2016 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del



Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

5. Que el 04 de agosto de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/453/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/453/16 fue debidamente notificado el 09 de agosto de 2016.
6. Que el 04 de agosto de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/454/16, el cual fue debidamente notificado el 09 de agosto de 2016.
7. Que el 04 de agosto de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/455/16, el cual fue debidamente notificado el 09 de agosto de 2016.
8. Que el 04 de agosto de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/456/16, el cual fue debidamente notificado el 09 de agosto de 2016.
9. Que el 04 de agosto de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Jesús María, a través del oficio No. 03/457/16, el cual fue debidamente notificado el 17 de agosto de 2016.
10. Que el 17 de agosto de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0512 de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 23 de agosto de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SMA\DGERN\2114\2016 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
12. Que el 01 de septiembre de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/00170-16 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 02 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 03/516/16, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 13 de septiembre de 2016.



14. Que el 08 de septiembre de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SEDATUM 654/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María en relación al **PROYECTO**.
15. Que el 14 de septiembre de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.301.002199, de fecha 13 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
16. Que el 15 de noviembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/00170-16 de fecha 30 de agosto de 2016, en el cual señala que: "(...) se le informa que en fecha



30 de agosto de 2016 se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto promovido por Desarrollos Urbanos El Encino, S. de R.L. de C.V., denominado "Construcción de lavadero para descarga pluvial en el margen derecho del Río San Pedro" con pretendida ubicación en el Municipio de Jesús María (...), no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto. Actualmente no existe ningún expediente abierto a nombre de Desarrollos Urbanos El Encino, S. de R.L. de C.V. por la realización de este proyecto.

Finalmente le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra del promovente por este proyecto."

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de un lavadero para descarga de aguas pluviales, sobre el talud derecho del Río San Pedro, ocupando una superficie de 30 m² dentro de la zona federal de dicho afluente. Las aguas a descargar provendrán del colector pluvial del Fraccionamiento La Misión. El proyecto se ubica al este (E) de la cabecera municipal de Jesús María, cercano a las comunidades de La Cardona y San Miguelito, en el municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes.
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), el Programa de Desarrollo Urbano de Jesús María 2008-2030 (PDUJM 2008-2030), la NOM-059-SEMARNAT-2010, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA y el REIA: "La LGEEPA en su Art. 28 menciona que (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales. El REIA establece en su artículo 5: "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. De esta manera queda establecida la obligación para el promovente de presentar la manifestación de impacto ambiental del proyecto (...)". Vinculación con la LGVS: "Para dar cumplimiento al art. 4 de la LGVS, en el desarrollo del proyecto se respetará a la vida silvestre presente (...); evitando causarles daños o perturbaciones antes y durante la ejecución de las obras (...). Respecto al art. 56 de la LGVS, se hizo un listado de las especies de fauna presente, así como de la que posiblemente se encuentra en el sitio, y se revisó en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para determinar si se encuentran enlistadas en ella, a fin de tener especial cuidado en caso de encontrarlas en la zona (...)"



Vinculación con la LGPGIR: "Para dar cumplimiento a los artículos 18 y 19 de la LGPGIR, en el desarrollo del proyecto se separarán los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial que se generen y se les dará disposición final adecuada (...) mediante prestadores de servicio (...)". Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: "La ejecución de este proyecto (...) se ajustará a las metas y objetivos del Plan Sexenal de Gobierno, para ello se dará un adecuado manejo y destino final a los residuos, y mediante medidas de mitigación de impactos ambientales, se evitarán y/o reducirán las afectaciones al suelo, a la flora y la fauna, y a los componentes del Río San Pedro". Vinculación con el PEDU 2013-2035: "El proyecto es congruente con el programa en el sentido en que se pretende realizar en una zona catalogada como apta para uso urbano habitacional (...), teniendo un enfoque integral entre el desarrollo urbano y la conservación del Río San Pedro (...)". Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "El proyecto se llevará a cabo fuera de zonas con fragilidad natural alta o de calidad ecológica buena establecidas en este ordenamiento. Asimismo, se ubicará dentro de una zona clasificada como de Crecimiento de acuerdo a las Políticas de Ordenamiento Ecológico y Territorial, de esta forma, el proyecto muestra congruencia con el PEOET 2013-2035". Vinculación con el PDUM de Jesús María 2008-2030: "En el desarrollo del proyecto se respetarán y conservarán las condiciones naturales del sitio (...) para evitar la contaminación del río y su zona federal, en concordancia con los objetivos del programa (...) y con su estrategia de Mejoramiento y Preservación del Medio Ambiente".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Se encuentra en la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, y de la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con un sistema de topoformas de valle amplio o planicie aluvial colmatada. Los tipos de suelos existentes en el sitio son el feozem háplico y el cambisol háplico, ambos de textura media. La clase de



rocas predominantes son las sedimentarias clásticas, subyacentes a depósitos clásticos continentales de arenisca y arenisca-conglomerado de la Era Cenozoica, periodo Terciario.

- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Río Aguascalientes".
 - ✓ En la vegetación del sitio están las especies *Salix humboldiana*, *Prosopis laevigata*, *Schinus molle*, *Fraxinus uhdei*, *Nicotiana glauca*, *Opuntia jaliscana*, *Ricinus communis*, *Arundo donax*, *Eragrostis spp.*
 - ✓ Que la fauna con distribución en el sitio del **PROYECTO** se compone de *Bufo punctatus*, *B. compactilis*, *Spea multiplicata*, *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Sceloporus grammicus*, *S. spinosus*, *S. torquatus*, *Aspidosclis gularis*, *Pituophis deppei*, *Ardea alba*, *Columbina inca*, *Columba livia*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Cynanthus latirostris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Molothrus ater*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus vociferans*, *Carpodacus mexicanus*, *Melanerpes aurifrons*, *Passer domesticus*, *Pipilo fuscus*, *Pooecetes gramineus*, *Cathartes aura*, *Tyto alba*, *Corvus corax*, *Didelphis virginiana*, *Spermophilus mexicanus*, *S. variegatus*, *Sylvilagus audubonii*.
 - ✓ Que la especie *Pituophis deppei* se encuentra catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazada (A), así como *Sceloporus grammicus*, catalogada en la norma de referencia como Sujeta a Protección Especial (Pr).
- VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *migración temporal de fauna silvestre, retiro de vegetación arbustiva y herbácea, retiro de suelo vegetal, erosión y arrastre de sólidos, modificaciones en una superficie de 30 m² del talud derecho del Río San Pedro en el sitio, emisiones de ruido, de partículas de polvo y de gases de combustión a la atmósfera, modificación del paisaje, generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
- IX. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:
- ✓ *Previo al inicio de obras se harán recorridos para ahuyentar a la fauna de la zona.*
 - ✓ *El suelo retirado por las excavaciones será depositado temporalmente alejado de las bajadas de agua y de zonas inundables, a fin de evitar su arrastre al cauce del río, para posteriormente reutilizarlo en áreas verdes o camellones.*
 - ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria para reducir las emisiones de humos a la atmósfera y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.*



- ✓ *Los vehículos de carga y transporte de materiales emplearán lonas para evitar la dispersión de dichos materiales.*
- ✓ *Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos generados en las obras.*
- ✓ *Empleo de agua tratada en las obras.*
- ✓ *Instalación de servicios sanitarios portátiles con disposición final adecuada de las aguas residuales.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este



instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un lavadero para descarga de aguas pluviales, sobre el talud derecho del Río San Pedro, ocupando una superficie de 30 m² dentro de la zona federal de dicho afluente. Las aguas a descargar provendrán del colector pluvial del Fraccionamiento La Misión. El proyecto se ubica al este (E) de la cabecera municipal de Jesús María, cercano a las comunidades de La Cardona y San Miguelito, en el municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes. La superficie que ocupará el **PROYECTO** está delimitada por el polígono con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Lavadero para Descarga Pluvial		
Vértice	X	Y
1	776108	2431037
2	776108.4	2431031.2
3	776103.5	2431031.9
4	776103.1	2431034.8

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.



Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de impactos que propuso en la MIA-P y la IA**, las cuales se consideran que son viables



de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies *Pituophis deppei* y *Sceloporus grammicus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Río San Pedro**, para el tramo de su cauce en donde se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.



No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.



Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión

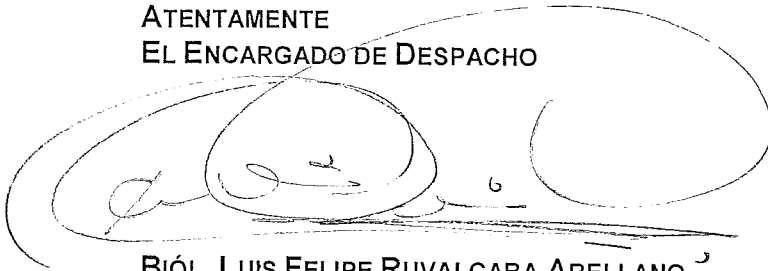


del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2016UD017**, cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Alfonso Barba Aceves**, Representante Legal de la empresa **Desarrollos Urbanos El Encino S. de R.L. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO



BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.
copias.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Velázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adjimenez@profepa.gob.mx
Ing. Salvador Gaytán Rangel.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
salvador.gaytan@conagua.gob.mx
Ing. José Antonio Arámbula López.- Presidente Municipal de Jesús María.- Presente.
C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016UD017

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

